Tribunal Supremo. Sala de lo Penal Causa especial 20907/2017

## AL EXCMO. SR. INSTRUCTOR

ANÍBAL BORDALLO HUIDOBRO, Procurador de los Tribunales, actuando en representación del Ilustre Sr. JORDI SÀNCHEZ I PICANYOL, Diputado en el Parlament de Cataluña, cuya representación tengo debidamente acreditada en autos, ante el Sr. Instructor comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

- I. Que como es de conocimiento público, mi mandante Jordi Sànchez i Picanyol ha sido propuesto como candidato a la presidencia de la Generalitat en sesión de investidura que ha de tener lugar en la sede del Parlament de Catalunya el próximo viernes 13 de abril de 2018 a las 10 h.
- II. En atención a lo ya expuesto por esta defensa en su escrito del pasado 26 de marzo, todavía sin respuesta del Sr. Instructor, la resolución del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 23/03/2018 ha instado al Estado español a garantizar cautelarmente los derechos que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su art. 25 a mi mandante, entre ellos, "Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente" y "Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país".
- III. Consecuentemente, para garantizar que España cumpla con sus compromisos internaciones en materia de derechos humanos (en especial el citado Pacto Internacional y su Protocolo Adicional facultativo) y, por ende, los arts. 10 y 96 CE, se interesa la adopción de medidas que hagan

posible el ejercicio de tales derechos y, en tal sentido,
se solicita:

- 1.º Que se acuerde la **libertad provisional** del diputado Jordi Sànchez, a fin de que pueda acudir al debate de investidura como candidato a la presidencia de la Generalitat de Catalunya.
- 2.° Que, en caso de no considerarse adecuada tal posibilidad, se otorque a Jordi Sànchez, al amparo de los arts. 47 y 48 LOGP, permisos penitenciarios para poder acudir a los plenos parlamentarios de investidura.
- 3.º Que en el caso de no entenderse tampoco oportuna la anterior medida, y también al amparo de los arts. 47 y 48 LOGP, se permita al diputado participar en los citados plenos por medio de videoconferencia desplazándose a tal efecto al lugar que Su Señoría disponga. Esta última posibilidad ha sido, ciertamente, excluida cautelarmente por el Tribunal Constitucional en el caso de personas que no se encontraban a disposición de la Justicia española, pero nada impide aceptarla en el supuesto de quienes no pueden, por estar presos, acudir físicamente al Parlamento, sin perjuicio de posibilidad que tal posteriormente aceptada por la Presidencia del Parlament en el ejercicio de las competencias que le corresponden.

Por lo expuesto:

AL EXCMO. SR. INSTRUCTOR SOLICITO: que de conformidad con el requerimiento formulado por la resolución del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 23/03/2018 proceda, a la mayor brevedad, a habilitar las medidas necesarias para que el diputado Jordi Sànchez i Picanyol, pueda tomar parte como candidato en la sesión de investidura a la

presidencia de la Generalitat de Catalunya que tendrá lugar el próximo viernes 13 de abril a las 10:00 horas.

En Madrid, a 9 de abril de 2018

Ltdo. Jordi Pina Massachs MOLINS & SILVA